

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	502417	VSC-000462	28/09/2023	PARCU-0128	17/11/2023	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023.



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- No. 000462 DE 2023

(28/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502417 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 210-4311 del 23 de octubre de 2021 la Gerencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 502417 a la UNIÓN VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S., identificada con el NIT 901082545-1, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos de gravas (de río), con destino al proyecto "Contrato de Concesión No. 002 de 2017, el Alcance del Proyecto corresponde a "Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Pamplona Cúcuta, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato", cuya área de 52.5108 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios Bochalema Y Chinácota Departamento Norte de Santander.

La Autorización Temporal 502417 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2021, con una duración hasta el 31 de julio de 2022.

Mediante radicado en el aplicativo de ANNA minera No. 56185 de fecha 29 de julio del 2022, el titular de la Autorización Temporal allega solicitud de renuncia, teniendo en cuenta no va a utilizar los minerales que se encuentran en el área, motivo por el cual ya no se requiere de esta fuente de material.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el expediente de la Autorización Temporal No. 502417 se tiene que fue otorgada mediante Resolución 210-4311 del 23 de octubre de 2021 a la UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S., identificada con el NIT 901082545-1, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos de gravas (de río), cuya área de 52.5108 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios Bochalema y Chinácota departamento de Norte de Santander.

La AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502417 fue otorgada por un término de vigencia hasta el 31 de julio del 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 25 de noviembre del 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502417 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante radicado en el aplicativo de ANNA minera No. 56185 de fecha 29 de julio del 2022, el titular de la Autorización Temporal allega solicitud de renuncia, teniendo en cuenta no va a utilizar los minerales que se encuentran en el área, motivo por el cual ya no se requiere de esta fuente de material.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia. [Subrayado fuera de texto]

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° 502417 se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, la sociedad UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S., identificada con el NIT 901082545-1, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el informe de visita de fiscalización integral No. 1050 de 29 de septiembre de 2022, se señaló que dentro del área no se adelantan labores de explotación, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° 502417 no se desarrolló actividad minera.

Teniendo en cuenta que la autoridad minera tiene certeza que no se realizaron labores, no se realizaron los requerimientos de presentación de formularios de regalías, ni formatos básicos mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° 502417, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S., identificada con el NIT 901082545-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° 502417, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remitir copia al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502417 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR y la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA - CHINACOTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la UNION VIAL RIO PAMPLONITA S. A.S identificado con Nit. 901082545-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal N° 502417, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya – Coordinador PARCU
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón / Abogado VSCSM*



PARCU-0128

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-462** del 28 de septiembre del 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 502417 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por la Vicepresidenta de Seguimiento Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. 502417**. se notificó mediante aviso a **UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.**, entregado el 30 de octubre del 2023 Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre del 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2023


MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Reviso: Mariana Rodríguez Bernal / Abogado PARCU.